



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 300 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, \$ 9 SEP 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal Nº 855-2016-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Setiembre del 2016; el Reporte N° 157-2016-GRJ/ORAF de fecha 17 de Agosto del 2016; la solicitud con fecha de recepción 09 de Agosto del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 437-2016-GRJ/ORAF, de fecha 11 de Julio del 2016, interpuesto por la administrada doña **Carmen Ada Oviedo Trujillo**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 437-2016-GRJ/ORAF, de fecha 11 de Julio del 2016; resuelve declarar IMPROCEDENTE, la licencia por motivos de enfermedad por los días 23 y 24 de junio del 2016, solicitada por doña Carmen Ada Oviedo Trujillo, por contravenir lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional de Junín;

Segundo: Que, mediante Solicitud con fecha de recepción 09 de Agosto del 2016, la Sra. Carmen Ada Oviedo Trujillo -en adelante la impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 437-2016-GRJ/ORAF, de fecha 11 de Julio del 2016; solicitud que mediante Reporte N° 157-2016-GRJ/ORAF de fecha 17 de Agosto del 2016, la Directora Regional de Administración y Finanzas – CPCC Jesus Melchora Ascurra Palacios, remite el recurso de apelación incoado por la impugnante, en (63) folios;

Tercero: Que, la solicitud se apelación presentada por la impugnante, se basa en los siguiente fundamentos: 1) que la petición de licencia por enfermedad para los días 23 y 24 de Junio 2016 se presentó con el reporte N°017-2016-GRDS/DRTPE/OAT-AC/CAOT de fecha 22 de junio del 2016; asimismo se presentó con la carta N° 001-2016/CAOT el certificado médico (por lo que se puso a conocimiento a los 02 días), con fecha 24 de junio del 2016 y se ha remitido el CITT, se presentó con carta N°001-2016/CAOT el certificado médico con fecha 24 de Junio del 2016 y con el reporte N° 019-2016-GRDS/DRTPE/OTA-AC/CAOT se remitió el CCIT (por lo que se puso a conocimiento a los 09 días hábiles); por lo que no se ha incumplido con el tercer párrafo del artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional de Junín.

GERENCIA GENERAL

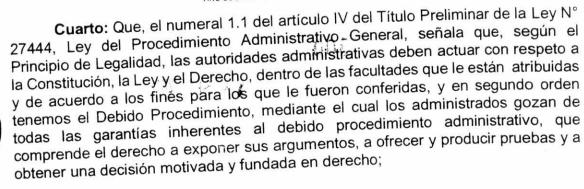
DOC. Nº 1686346

EXP. Nº 1124394





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



Quinto: Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sexto: Que, el Artículo 46° del Reglamento antes mencionado, refiere que La licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD.

"Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares.

El CITT o el certificado médico deberán ser presentados mediante una solicitud, en original o copia legalizada o copia fedateada por ESSALUD, a la Oficina de Recursos Humanos, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haberse iniciado la licencia por enfermedad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados. En caso de incumplimiento de esta disposición se considerará como inasistencia injustificada y con las consecuencias que ello conlleva."

Por lo que, según la normativa citada, se advierte que la administrada presento su solicitud de forma extemporánea.

Octavo: En ese entender la cuestionada resolución se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 3° de la Ley 27444; por lo tanto, esta instancia no encuentra merito suficiente para cambiar el criterio de la ya adoptada por el Directora Regional de Administración y Finanzas, en consecuencia, al no encontrarse fundamento que enerve la recurrida, resulta improcedente el recurso de apelación planteado por el impugnante;







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Noveno: En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 855-2016-GRJ/ORAJ de fecha 06 de Septiembre del 2016, se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por el impugnante;

Decimo: Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña CARMEN ADA OVIEDO TRUJILLO, contra la Resolución Directoral Administrativa Nº 437-2016-GRJ/ORAF, de fecha 11 de Julio del 2016, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la administrada y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBJERNO/REGIONAL JUNIN

Abbg. JAMER YAURLSALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

170. . 19 SEP 20:

Abog A. Antonieta Vidalón Robies SECRETARIA GENERAL